

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 1998-00088

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Dentro del presente asunto, se dictó sentencia¹ el día 16 de diciembre de 2020, sin que se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del demandado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de impedimento para salir del país, del demandado CARLOS ALBERTO BECERRA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.267, decretada mediante auto del 12 de febrero de 1998 y comunicada mediante oficio No. 465 del 04 de marzo de 1998. **Por secretaria ofíciase a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores y tramítense conforme al Decreto 806 de 2020, dejando las constancias de rigor.**
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.
- 3. COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a la parte solicitante, por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

CUMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

¹ ítem 05 del expediente digital.